



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 03/02, caratulado: "s/PRESUNTA IRREGULARIDAD", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Jorge Pedro MILSTAIN a través de la cual plantea su cuestionamiento a la reducción que afirma se ha producido en su haber jubilatorio, entendiendo que ello no es posible en virtud de lo establecido por el artículo 51 de la Constitución Provincial, a la par que sostiene que "según mi modesto entender haría falta una Ley de la Legislatura para que modifique el actual status quo que rige la referenciación de sueldos de los jubilados" y no una Disposición tal como ha ocurrido (la Disposición N° 436/2001, arribada a este organismo de control mediante Nota N° 02/02 SECRETARIA GENERAL - I.P.A.U.S.S. en respuesta a requerimiento realizado por Nota F.E. N° 07/02).

Precisado el objeto de la presentación, debo señalar que la posibilidad de que los haberes jubilatorios puedan verse disminuidos ya ha sido abordada extensa y detalladamente en el Dictamen F.E. N° 17/01, a cuyas consideraciones en mérito a la brevedad me remito siendo parte integrante del presente; puntualizando tan solo que allí me expedí favorablemente sobre dicha cuestión, razón por la cual debe desestimarse el planteo que al respecto ha efectuado el presentante.

Sin perjuicio ello considero pertinente referirme muy brevemente con relación a la Disposición N° 436/2001 emitida por el Sr. Presidente del Instituto Provincial de Previsión Social.

En tal sentido debo decir que a la luz de la normativa vigente la mencionada Disposición resulta inocua, pues la referenciación a las remuneraciones vigentes para los agentes en actividad para la determinación de los haberes jubilatorios no se origina o surge de la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos "BRUGLIERI, Nilda c/INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISIÓN SOCIAL s/contencioso", sino de la ley territorial N° 244, específicamente sus artículos 63 y 65.

Habiéndome expedido con relación al asunto planteado, sólo resta materializar la conclusión a la que he arribado para lo cual

deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Gobernador; a los miembros del Instituto Provincial de Previsión Social a través de su Presidente y al denunciante, a este último además con fotocopia del Dictamen F.E. N° 17/01.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 02/02.-

Ushuaia, 10 ENE 2002



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur